



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-GM-MDSS-2020

San Sebastián 23 de noviembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, de fecha 28 de octubre del 2020; Resolución Gerencia N° 000015-2020-GDUR-MDSS, de fecha 23 de enero del 2020; el expediente administrativo N° 1134 de fecha 04 de febrero del 2020, mediante el cual el Señor Daniel Aguilar MDSS; interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 15-2020-GDUR-MDSS y la Opinión Legal N° 331-2020-GAL-MDSS, del Gerente de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo 1272 establece en su artículo 206.1 que. Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, y, en su artículo 207° establece que los recursos administrativos son el Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, según Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de Legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de Acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, respecto a los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Gerencia 15-2020-GDUR-MDSS, de fecha 23 de enero del 2020 se tiene que 1) Con expediente administrativo 4847, presentado con FUT 014362, de fecha 20 de agosto del 2019, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo solicita visación de plano y memoria descriptiva de su inmueble ubicado en la Calle Espinar Lote 511, del Distrito de San Sebastián. 2) En fecha 28 de octubre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, mediante el cual se le declara improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva, solicitado por el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo, notificado el 14 de noviembre del 2019 como consta de la Cedula de Notificación N° 897-2019-CN-GM-MDSS 3) Mediante expediente administrativo N° 7454, de fecha 05 de diciembre del 2019, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS 4) El 23 de enero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución de Gerencia 15-2020-GDUR-MDSS, resolviendo declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, notificado el 03 de febrero del 2020 como consta de la Cedula de Notificación N° 053-2020-CN-GM-MDSS 5) Finalmente mediante expediente administrativo N° 1134, de fecha 24 de febrero del 2020, presentado con el FUT N° 026854, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia 15-2020-GDUR-MDSS;

Que, la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, la cual declara improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva se fundamenta en que el administrado no ha podido acreditar el derecho de propiedad, únicamente

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



acredita su posesión, consecuentemente no cumpliría el requisito establecido en el procedimiento 50 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, consistente en la Declaración Jurada consignando el número de Partida Registral y el Asiento donde se encuentra inscrito el inmueble; Igualmente la Resolución de Gerencia 15-2020-GDUR-MDSS, que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, tiene como fundamento la falta de acreditación del derecho de propiedad y como prueba nueva el administrado presenta certificado y/o constancia de posesión, emitido por el Juez de Paz, siendo ésta considerada como una prueba no idónea;

Que, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo, mediante expediente administrativo 4847, de fecha 20 de agosto del 2019, solicita visación de plano y memoria descriptiva de su inmueble ubicado en la Calle Espinar, Lote 511, del Distrito de San Sebastián señalando que requiere de la visación de planos y memoria descriptiva a fin de iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual le permitirá a posterior obtener su título de propiedad;

Que, la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, mediante el cual se le declara improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva, señala en su cuarto considerando que los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián son i) Solicitud dirigida al Alcalde ii) Plano de Ubicación y Perímetro en coordenadas UTM y en forma digital iii) Memoria Descriptiva en número de 03 iv) **Título de propiedad, minuta de transferencia o Declaración Jurada** y v) tasa por trámite respectivo; Sin embargo de la revisión del TUPA institucional, modificada mediante Ordenanza Municipal 005-CM-2017-MDSS-SG, de fecha 30 de mayo del 2017 y aprobada mediante Decreto de Alcaldía 013-2017-A-MDSS-SG de fecha 22 de agosto del 2017; TUPA vigente actualmente y publicado también en la página institucional, se verifica que en su trámite número 50 Visación de Planos y Memoria descriptiva, exigen como requisito 1) Solicitud dirigida al Alcalde 2) Copia simple de DNI vigente 3) Tres (3) juegos de plano de ubicación, localización, perímetro 4) Memoria descriptiva del proyecto 5) **Declaración Jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble** 6) Pago por servicios administrativos;

Que, como se puede observar en ninguno de los requisitos del TUPA para la visación de planos y memoria descriptiva, se exige título de propiedad o minuta de transferencia, se refiere más bien a una declaración jurada que consigne la partida registral o inscripción de inmueble, es decir esta refiriendo a la existencia de la propiedad más no referente al propietario que realiza el trámite; por lo que en el presente caso, se habría exigido un requisito no establecido en el TUPA, además de haber realizado una errónea interpretación de la norma;

Que, respecto a la propiedad, se observa en el expediente a folios 31, el Certificado de búsqueda catastral, emitido por el Registro de Propiedad Inmueble de Registro de Predios de la SUNARP, el cual concluye que el predio Calle Espinar no se encuentra inscrito, por tanto en aplicación del principio de la primacía de la realidad no tiene lógica ni resulta pertinente el exigir un título de propiedad para un trámite que resulta siendo requisito indispensable para iniciar una prescripción adquisitiva de dominio que dará como resultado la expedición de un título de propiedad;

Que, finalmente nuestro Código Civil, en su artículo 896° establece que **la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad** y en su artículo 912° respecto a la presunción de propiedad, señala que el **poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario** (...); Por tanto y así ha sido reconocido por la Entidad, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo ha demostrado ser el poseedor del inmueble ubicado en la Calle Espinar, Lote 511, del Distrito de San Sebastián;

Que, finalmente el trámite de visación de planos y memoria descriptiva es el resultado de una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los planos y memoria descriptiva presentado por el administrado, por tanto es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad ni titularidad alguna; Por lo que corresponde proceder con la visación de planos y memoria descriptiva solicitada por el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo;

Que, habiendo revisado los antecedentes del presente expediente, en donde se verifica una inadecuada interpretación tanto de la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, de fecha 28 de octubre del 2019 y la Resolución Gerencial N° 15-2020-GDUR-MDSS, de fecha 23 de enero del 2020, mediante dichos actos administrativos se rechaza la pretensión requerida por el administrado por no presentar el documento sustentatorio del derecho de propiedad; sin embargo dicho

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



requisito no se encuentra en el TUPA vigente de nuestra entidad, todo lo contrario desde un principio se observa que el administrado presenta los requisitos señalados y posteriormente subsana las observaciones realizadas, por ente resulta procedente su pedido de visación de planos;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, amparado en la Opinión Legal N° 332-2020-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 296-2019-GDUR-MDSS, de fecha 28 de octubre del 2019 y la Resolución Gerencial N° 15-2020-GDUR-MDSS, de fecha 23 de enero del 2020, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento de la evaluación de los requisitos presentados por el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo, debiendo respetar en todo momento las garantías y derechos que goza todo administrado dentro de un procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lia. Juan Pablo Laza Sikiny
GERENTE MUNICIPAL

CC
GDUR
OTSI
ARCH

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"